

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

2559 Resolución de 16 de marzo de 2016, del Secretario General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016 mediante el que se realiza la corrección del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-09-2015).

En fecha 22 de diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Sanidad, adoptó el Acuerdo relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015).

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016 se ha efectuado una corrección de dicho Acuerdo.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016 mediante el que se realiza la Corrección del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015).

Murcia, 15 de marzo de 2016.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016 mediante el que se realiza la corrección del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015 que adecuó la jornada de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE DE 12-09-2015).

Antecedentes

1.º) El pasado día 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

Para la determinación de la jornada anual se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el número de días de libre disposición con el que contaba el personal de este organismo, que en dicho momento estaba fijado en seis.

2.º) Tras ello, diferentes normas han modificado el número de días que por asuntos particulares pueden disfrutar anualmente los empleados públicos.

Así, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó, con carácter básico, el régimen del permiso por asuntos particulares que había establecido inicialmente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al reducir a 3 los días de asuntos particulares de los que podrían hacer uso los funcionarios y el personal estatutario.

Como consecuencia de ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, (BORM de 26-4-2013), modificó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ampliando en 21 horas la jornada anual a realizar por el personal de este organismo, a excepción del sujeto al turno nocturno, que se incrementó en 20 horas.

3.º) Tras ello, el pasado día 21 de febrero de 2014, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificó de nuevo el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a fin de adecuar el mismo al contenido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que amplió a 4 el número de días de libre disposición de los empleados públicos (BORM de 5-4-2014).

Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo del personal adscrito al turno diurno quedó fijada en 1.659 horas, el del turno rotatorio para aquellos que debieran prestar servicios durante 42 noches al año en 1.540 horas y en 1.480 para el personal adscrito al turno fijo de noches y el destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), unidades médicas de emergencias (UME) y en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU).

4.º) Con posterioridad, el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, modificó nuevamente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que pasó a tener el siguiente contenido: "Los funcionarios públicos tendrán derecho a los siguientes permisos:

k) por asuntos particulares, cinco días".

Ante ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, (BORM de 4-12-2014) ajustó el contenido de la jornada de trabajo del personal de este organismo al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares que había establecido el artículo 28 de la citada Ley 15/2014, de 16 de septiembre, reduciendo nuevamente la jornada de trabajo de los turnos diurno y rotatorio en 7 horas, y en 10 la correspondiente al turno nocturno, que quedó fijada en 1.470 horas anuales.

5.º) De esta forma, tras la aprobación del nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, los integrantes de los turnos diurno y rotatorio siguieron contando con una jornada anual superior a la que había aprobado el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, dado que cuando fue aprobado éste, el personal estatutario podía disfrutar de 6 días de asuntos particulares al año, mientras que tras la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, este permiso se extendía a cinco días al año.

Sin embargo, la jornada anual del turno nocturno quedó fijada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 en 1.470 horas, la misma que para dicho turno estableció el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Este hecho vino motivado por la peculiar forma en la que desarrolla su actividad el personal adscrito a este turno, que se concreta en que la jornada ordinaria siempre se presta a través de turnos de 10 horas, por lo que el incremento de jornada que se produjo tras la supresión de 3 días de libre disposición por el Real Decreto-ley 20/2012, de 3 de julio, no supuso un incremento de 21 horas, como ocurrió con los turnos diurno y rotatorio, sino de 20.

6.º) Sin embargo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, (BORM de 25-1-2016) ha llevado a efecto una nueva reducción de la jornada de trabajo del turno nocturno, fijando la misma en 1.460 horas, es decir, 10 menos de las que determinó el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Dicha cifra debe ser modificada, a fin de que quede fijada en 1.470 horas, debido a que la recuperación del 6.º día de asuntos particulares que existía en el momento en el que se aprobó el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, no puede suponer una reducción de la jornada anual.

De esta forma, y al igual que ocurre con el turno diurno y rotatorio, la jornada anual del turno fijo de noches, tras la recuperación del 6.º día de asuntos particulares debe coincidir con la que fijó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

No obstante se ha de tener en cuenta que para el turno rotatorio de 42 noches se fija una jornada de 1.526 horas, frente a las 1.530 establecidas en el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ya que la jornada anual efectiva del mismo fue desde un principio de 1.526 horas, dada la duración de los turnos de trabajo, por lo que procede ajustarla a su cómputo real.

Por todo ello, conforme a la competencia que atribuye al Consejo de Gobierno el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se adopta el siguiente

Acuerdo:

I) Los artículos 4 y 5 del Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012), quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM de 10-3-2012).

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que en un año normal”.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

“1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

La jornada anual de 1.526 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente”.

II) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

La modificación de la jornada de trabajo que deriva del presente Acuerdo surte efectos desde el 12 de septiembre de 2015, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-09-2015).

TABLA HORARIA APLICABLE A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015

N.º de noches	M/T	Jornada a realizar
0	235	1.645
1	233	1.641
2	231	1.637
3	229	1.633
4	228	1.636
5	226	1.632
6	224	1.628
7	222	1.624
8	220	1.620
9	218	1.616
10	216	1.612
11	215	1.615
12	213	1.611
13	211	1.607
14	209	1.603
15	208	1.606
16	206	1.602
17	204	1.598
18	202	1.594
19	200	1.590
20	198	1.586
21	197	1.589
22	195	1.585
23	193	1.581
24	191	1.577
25	189	1.573
26	187	1.569
27	186	1.572
28	184	1.568
29	182	1.564
30	181	1.567
31	179	1.563
32	177	1.559
33	175	1.555
34	173	1.551
35	171	1.547
36	169	1.543
37	167	1.539
38	165	1.535
39	164	1.538
40	162	1.534
41	160	1.530
42	158	1.526
43	157	1.529



N.º de noches	M/T	Jornada a realizar
44	155	1.525
45	154	1.528
46	152	1.524
47	151	1.527
48	149	1.523
49	148	1.526
50	146	1.522
51	144	1.518
52	143	1.521
53	142	1.524
54	140	1.520
55	139	1.523
56	137	1.519
57	136	1.522
58	134	1.518
59	132	1.514
60	131	1.517
61	130	1.520
62	128	1.516
63	127	1.519
64	125	1.515
65	123	1.511
66	122	1.514
67	121	1.517
68	119	1.513
69	117	1.509
70	116	1.512
71	115	1.515
72	113	1.511
73	112	1.514
74	110	1.510
75	108	1.506
76	107	1.509
77	106	1.512
78	104	1.508
79	102	1.504
80	101	1.507
81	100	1.510
82	98	1.506
83	96	1.502
84	95	1.505
85	93	1.501
86	92	1.504
87	90	1.500
88	89	1.503
89	87	1.499
90	86	1.502
91	84	1.498
92	83	1.501
93	81	1.497
94	80	1.500
95	78	1.496
96	77	1.499
97	75	1.495
98	74	1.498
99	72	1.494
100	71	1.497
101	69	1.493



N.º de noches	M/T	Jornada a realizar
102	68	1.496
103	66	1.492
104	65	1.495
105	63	1.491
106	61	1.487
107	60	1.490
108	59	1.493
109	57	1.489
110	56	1.492
111	54	1.488
112	52	1.484
113	51	1.487
114	49	1.483
115	48	1.486
116	46	1.482
117	45	1.485
118	43	1.481
119	42	1.484
120	40	1.480
121	39	1.483
122	38	1.486
123	36	1.482
124	34	1.478
125	33	1.481
126	32	1.484
127	30	1.480
128	28	1.476
129	27	1.479
130	25	1.475
131	24	1.478
132	22	1.474
133	21	1.477
134	19	1.473
135	18	1.476
136	16	1.472
137	15	1.475
138	13	1.471
139	12	1.474
140	10	1.470
141	9	1.473
142	7	1.469
143	6	1.472
144	4	1.468
145	2	1.464
146	1	1.467
147	0	1.470